

SECRETARIA: diciembre 13 de 2021. Informo a la señora Juez que el día 10 de diciembre del año en curso a las 6:00 de la tarde venció el término de emplazamiento de **MARIA ESPERANZA MAHECHA POVEDA y LIA MARGARITA MESA VALENCIA**, no comparecieron a la notificación del mandamiento de pago. Pasa a Despacho.



Jorge Aníbal Álvarez Alarcón.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

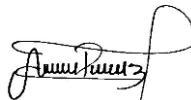
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial  
Demandadas: María Esperanza Mahecha Poveda  
Lia Margarita Mesa Valencia  
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00226 00  
Sustanciación: 1455

Vencido el término de emplazamiento sin que las demandadas **MARIA ESPERANZA MAHECHA POVEDA y LIA MARGARITA MESA VALENCIA**, hayan comparecido a la notificación del mandamiento de pago, y para garantizarles el debido proceso, se dispone designar al abogado **ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ**, como curador ad item, y ateniendo lo dispuesto en el artículo 48 -7 del Código General del proceso, se entera que la función se desempeñará de manera gratuita, y de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de manera gratuita.

Transcurridos tres (3) días a partir del día siguiente del recibido de la designación, sin que el abogado se haya pronunciado acerca de algún impedimento para ejercer

ese cargo, la curaduría se tendrá por aceptada y se procederá por secretaría a contabilizar el término de diez (10) para la contestación.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

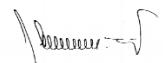


Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO  
PROMISCOU MUNICIPAL  
DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO

La providencia anterior se  
notifica en el Estado No. 180  
diciembre 15 de 2021



JORGE ANIBAL ALVAREZ  
ALARCON  
Secretario

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co